



Consejo
Interuniversitario
Nacional

**Comisión de Comunicación y Medios
RED INTERUNIVERSITARIA DE ÁREAS DE PRENSA Y COMUNICACIÓN
INSTITUCIONAL (RedIAP)**

**Resolución CE N° 1434/19
Corrientes, 29 de agosto de 2019**

VISTO:

el Expte. CIN N° 015/18 por el que se tramita la creación de la Red Interuniversitaria de Áreas de Prensa y Comunicación Institucional (RedIAP); y

CONSIDERANDO:

que la Comisión de Comunicación y Medios trató el tema;

que la red se propone fundar un espacio de encuentro, intercambio y consenso de las áreas de prensa y comunicación institucional de las instituciones universitarias miembros del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN);

que ese espacio, aún sin estar institucionalizado, ya viene funcionando desde la interrelación existente entre las áreas de cada casa de altos estudios;

que, consecuentemente, su institucionalización podría colaborar con un mejor funcionamiento;

que el CIN, a través de su Comisión de Comunicación y Medios, ya articula las redes ARUNA (Asociación de Radiodifusoras Universitarias Nacionales Argentinas) y RENAU (Red Nacional Audiovisuales Universitaria), pero se considera que existe un déficit en la coordinación del trabajo conjunto de las áreas de prensa y comunicación institucional;

que cada una de estas redes expresa lenguajes propios, lógicas y dinámicas particulares de las funciones sustantivas de la universidad;

que, por lo tanto, sería deseable contar con una red que incluya la relación con la prensa y la comunicación institucional;

que se presentó un reglamento de funcionamiento;

que este ha sido analizado por la asesoría letrada, la que formuló sus recomendaciones;

que la comisión efectuó las modificaciones atendiendo a aquellas sugerencias;

que este Cuerpo considera qué debe proveerse de conformidad a lo recomendado.

Por ello,

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
RESUELVE:**



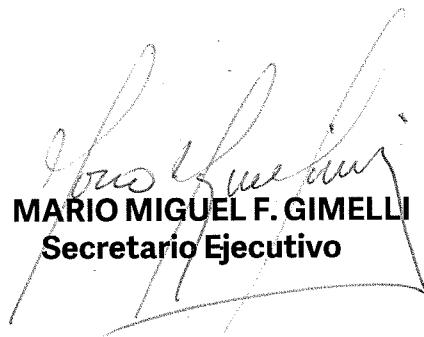
Consejo
Interuniversitario
Nacional

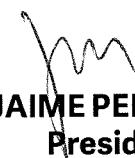
Artículo 1º: Crear la Red Interuniversitaria de Áreas de Prensa y Comunicación Institucional (RedIAP) que funcionará en el ámbito de la Comisión de Comunicación y Medios.

Artículo 2º: Aprobar el reglamento de funcionamiento que como anexo se agrega a la presente.

Artículo 3º: Invitar a las instituciones universitarias miembros del CIN a designar sus representantes de acuerdo a lo establecido en el Ac. Pl. N° 1082/17 (Sistema de Eventos).

Artículo 4º: Regístrese, dése a conocer y archívese


MARIO MIGUEL F. GIMELLI
Secretario Ejecutivo


JAIME PERCZYK
Presidente



Resol. CE N° 1434/19 - anexo

**Red Interuniversitaria de Áreas de Prensa y Comunicación Institucional
(RedIAP)
REGLAMENTO**

Capítulo I. De la definición, fines y objetivos

Artículo 1º. La Red Interuniversitaria de Áreas de Prensa y Comunicación Institucional (**RedIAP**) es un cuerpo representativo de las áreas de prensa y comunicación institucional o su equivalente de las instituciones universitarias públicas, creada con el objetivo de contribuir a la definición, instrumentación y aplicación de políticas de difusión del conocimiento de las actividades institucionales, académicas, de extensión, culturales y científicas en el ámbito de su competencia, con el objetivo de aportar al acceso público y generalizado de la misión y de las contribuciones para la sociedad de las instituciones universitarias.

Artículo 2º. Son fines y objetivos de la RedIAP:

- a) Promover el desarrollo y la mejora de los recursos y servicios de acceso y difusión de la información de las actividades de docencia, investigación, extensión, institucionales y culturales que realizan las casas de estudios miembros.
- b) Asesorar a las autoridades universitarias y a toda entidad relacionada en temas específicos que competen al ámbito y quehacer de la comunicación desde las instituciones universitarias.
- c) Representar a las áreas de prensa y comunicación institucional o equivalente adheridas ante cualquier organismo nacional, regional e internacional, toda vez que le sea requerido.
- d) Proponer políticas colaborativas de gestión a nivel nacional, regional o internacional.
- e) Promover y apoyar el desarrollo de proyectos cooperativos entre las áreas de prensa y comunicación institucional o su equivalente adheridas.
- f) Promover y favorecer el intercambio profesional y la capacitación permanente del personal de las áreas de prensa y comunicación institucional o su equivalente de las instituciones universitarias.
- g) Promover, planificar y organizar actividades de capacitación, conferencias, reuniones, jomadas, talleres y similares, en áreas de su competencia, tanto



- propias como en colaboración con otras instituciones, con el objeto de contribuir al enriquecimiento profesional del personal y de las instituciones.
- h) Generar información sistematizada y periódica sobre la situación de las áreas de prensa y comunicación institucional o su equivalente, que sirvan de insumo para las autoridades que corresponda y para el CIN.
 - i) Difundir las actividades de la red.

Capítulo II. De la composición

Artículo 3º. La RedIAP está constituida por un representante de cada institución

universitaria miembro del CIN que formalice su adhesión. El pedido de incorporación

deberá emanar de la máxima autoridad de cada institución universitaria que estatutariamente corresponda y será registrada por la Secretaría Ejecutiva del CIN.

Artículo 4º. Cada institución universitaria nombrará un representante titular y uno suplente. En la medida de lo posible, y a los efectos de garantizar su conocimiento en temas de comunicación, la designación recaerá en un directivo de las áreas de prensa y comunicación institucional o cargo equivalente de la casa de estudios. Los cargos no son nominales, sino que corresponden a la institución representada. El registro actualizado será llevado a cabo por la Secretaría Ejecutiva del CIN.

Artículo 5º. Los miembros de pleno derecho de la red tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea, Comisión Ejecutiva y los Comités Regionales que integren, para participar en sus deliberaciones, con voz y voto según los reglamentos vigentes.
- b) Integrar los órganos de gobierno de la red: Asamblea, Comisión Ejecutiva y los Comités Regionales.
- c) Participar de todas las actividades, proyectos y programas que lleve adelante la RedIAP.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas emanadas de la red.
- e) Facilitar la información solicitada por los órganos de gobierno de la red relacionados temas atinentes al logro de sus objetivos.
- f) En caso de no poder concurrir a las reuniones, el representante titular será reemplazado por su suplente designado. En la reunión en la que asista más de un miembro de la institución, el derecho de voz y voto corresponden exclusivamente al titular o su suplente respectivamente.

Artículo 6º. Podrán ser invitados a participar, en carácter de colaboradores o adherentes, áreas de prensa y comunicación institucional o su equivalente que se relacionen con la actividad específica, así como profesionales idóneos en cuestiones universitarias y cuyo aporte pueda ser de utilidad para la red. Sus derechos y deberes se especificarán en el protocolo de colaboración que la RedIAP establezca en cada uno de los casos. Podrán intervenir de las reuniones de la red a la que sean invitados, con voz pero sin voto, no computándose su participación para la conformación del quórum.

Capítulo III. De los órganos de gobierno y gestión

Artículo 7º. La RedIAP actuará a través de los siguientes:

- a) Asamblea.
- b) Rector Coordinador.
- c) Comisión Ejecutiva.

Capítulo IV. De la Asamblea

Artículo 8º. Es el órgano superior de gobierno de la red y está constituido por un representante titular de cada institución universitaria miembro, o en su defecto su suplente, conforme lo establecido en el artículo 4º del presente reglamento. Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el Rector Coordinador. En caso de ausencia, lo reemplazará el Coordinador Ejecutivo, si el Rector Coordinador así lo dispone.

Artículo 9º. A la Asamblea Ordinaria le corresponde, como órgano máximo de gobierno:

- a) Definir y aprobar las políticas de la red a través de planes, funcionamiento y actividades compatibles con los fines y objetivos previstos en este reglamento y con la normativa, objetivos y políticas que determine el CIN;
- b) Tratar los temas que le solicite el CIN en relación con el análisis, la elaboración de propuestas y gestiones relativas multisectoriales;
- c) Tomar conocimiento de los representantes propuestos y designados por las instituciones universitarias;
- d) Elegir a los integrantes de la Comisión Ejecutiva, a propuesta de los Comités Regionales;
- e) Considerar y aprobar la memoria de actividades, el plan para el año siguiente y las rendiciones de cuentas, si fuera el caso, elaborados por la Comisión Ejecutiva y elevarlos a la autoridad correspondiente;
- f) Formular propuestas de financiamiento de sus actividades, si correspondiera, para ser puestas a consideración del Comité Ejecutivo del CIN;
- g) Establecer relaciones y adhesiones con redes temáticas a nivel regional, nacional e internacional con la previa autorización del Comité Ejecutivo del CIN para su integración y designación de representantes;

- h) Invitar a las áreas de prensa y comunicación institucional o su equivalente y a profesionales para participar de sus actividades, en los casos mencionados en el artículo 6°, y admitir su participación en las sesiones con voz pero sin voto;
- i) Crear grupos de trabajo, temporales o permanentes, para el desarrollo de programas en distintos ámbitos de interés, cuyos candidatos serán propuestos por los Comités Regionales, y designar de entre sus miembros el coordinador del grupo;
- j) Promover la suscripción de convenios con otras instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias, previa autorización al Comité Ejecutivo del CIN para su integración y designación de representantes;
- k) Expedirse sobre problemas de interpretación y cumplimiento de las reglamentaciones vigentes y de toda otra cuestión no contemplada en este reglamento ni en las normas de la red y elevar el informe al Plenario del CIN para su definición.

Artículo 10°. La Asamblea de la red deberá reunirse en sesión ordinaria con antelación a cada Plenario del CIN y será presidida por el Rector Coordinador. En caso de ausencia, lo reemplazará el Coordinador Ejecutivo, si el Rector Coordinador así lo dispone. Se establece un máximo de tres reuniones anuales.

Artículo 11°. Las convocatorias a las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán efectuadas por el Rector Coordinador, quien fijará el lugar de reunión en acuerdo con la Comisión Ejecutiva de la RedIAP. En el caso de que fuera solicitado por un miembro de la red, la convocatoria deberá estar avalada por el 50 por ciento de los representantes del total de las instituciones integrantes con voto. La presentación de la petición deberá hacerse a la Comisión Ejecutiva, junto con el temario a considerar. La convocatoria deberá hacerse dentro de los 30 días de recibidos los mencionados avales.

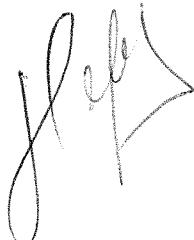
Artículo 12°. La Asamblea podrá ser convocada siguientes casos:

- a) Cuando peligren los intereses de la red.
- b) Cuando no se cumpla con los estatutos vigentes y las normativas que rigen a la red.

Artículo 13°. El quórum de la Asamblea se formará con la presencia de la mitad más uno de los miembros representantes de la red. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos que a continuación se mencionan, las que requerirán los dos tercios de los miembros de la red:

- a) Revocar cualquier resolución de la propia Asamblea;
- c) Modificar el presente reglamento;

En caso de empate de votos, define quien preside la Asamblea.



Capítulo V. Del Rector Coordinador

Artículo 14°. La RedIAP será coordinada por un Rector Coordinador designado conforme lo previsto en el artículo 28 del Estatuto CIN.

Artículo 15°. El Rector Coordinador será asistido en su gestión por la Comisión Ejecutiva, el Coordinador Ejecutivo y el Vicecoordinador Ejecutivo.

Artículo 16°. Será de su competencia la interacción y comunicación entre la RedIAP y la comisión del CIN a la que esta pertenece.

Capítulo VI. De la Comisión Ejecutiva

Artículo 17°. La Comisión Ejecutiva estará constituida por 9 (nueve) representantes titulares de las instituciones universitarias miembros de la red elegidos por la Asamblea Ordinaria, uno por cada región geográfica del CPRES de conformidad con el artículo 27°, más dos miembros propuestos por los Comités Regionales y elegidos en el mismo acto. Estos dos miembros -uno por cada región- serán designados en forma intercalada, de modo tal que todas las regiones accedan a un lugar en la comisión.

Artículo 18°. Su mandato tendrá una duración de 2 (dos) años y podrán ser reelegidos, debiendo mediar al menos un período luego de ejercer dos consecutivos. El comienzo y vigencia de la designación deberá coincidir con el inicio y vigencia del mandato de las autoridades designadas en los términos de los artículos 17 y 20 del Estatuto del CIN.

Artículo 19°. Si algún miembro de la Comisión Ejecutiva cesara como representante de la institución universitaria a la que pertenece, la condición se trasladará al reemplazante que designe dicha institución.

Artículo 20°. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Programar, desarrollar y cumplir las propuestas y acuerdos de la Asamblea.
- b) Elevar al Rector Coordinador un informe semestral de las actividades de la red.
- c) Preparar la memoria anual para la Asamblea y las rendiciones de cuentas cuando corresponda.
- d) Mantener un archivo en la sede del CIN de toda la documentación que produzca la red.
- e) Recomendar líneas estratégicas, elaborar propuestas de políticas de gestión y planes de desarrollo para su consideración en la Asamblea.
- f) Promover estudios y proyectos de distinta índole relacionados con su área de incumbencia, que incluyan actividades, criterios de evaluación y financiamiento.
- g) Proponer al Rector Coordinador la resolución de las cuestiones no previstas en este estatuto.
- h) Proponer candidatos a la integración de grupos de trabajo creados por la Asamblea.
- i) Proponer al Rector Coordinador representantes para asistir a conferencias especializadas u otros eventos del mismo carácter.



j) Promover, planificar y organizar actividades de capacitación, conferencias, reuniones, jomadas, talleres y similares en áreas de su competencia, tanto propias como en colaboración con otras instituciones, con el objeto de contribuir al enriquecimiento profesional del personal de las áreas de prensa y comunicación institucional o su equivalente.

k) Participar de las reuniones de la comisión del CIN respectiva con la presencia de al menos dos de sus miembros.

i) Cumplir con toda otra responsabilidad que resulte inherente a las previstas en reglamentación del Ac. Pl. N° 1012/17.

m) Informar a los miembros de la red sobre las resoluciones que tome.

Artículo 21°. La Comisión Ejecutiva de la red se reunirá en sesión por convocatoria del Rector Coordinador, quién fijará el lugar y la fecha de la reunión. Asimismo, todo integrante de la Comisión Ejecutiva podrá solicitar al Rector Coordinador la citación a una reunión, con la invocación de los motivos y el temario a considerar.

Artículo 22°. Las sesiones serán presididas por el Rector Coordinador. En su ausencia, será reemplazado por el Coordinador Ejecutivo cuando aquel lo determine. La constitución válida de la Comisión Ejecutiva exigirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de miembros presentes.

Artículo 23°. El Coordinador Ejecutivo redactará un informe de cada reunión de la Comisión Ejecutiva y lo elevará al Rector Coordinador, en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles de finalizada.

Artículo 24°. Quienes ocupen cargos dentro de la Comisión Ejecutiva podrán ser removidos y reemplazados antes de finalizar su mandato únicamente por la Asamblea o por los miembros de la Comisión Ejecutiva "ad referéndum" de aquella. Serán causales de remoción o reemplazo el incumplimiento de sus responsabilidades y funciones o haber actuado en perjuicio de la red.

Capítulo VII. Del Coordinador Ejecutivo y del Vicecoordinador

Artículo 25°. El Rector Coordinador, en la primera sesión de la Comisión Ejecutiva y en consulta con sus miembros, designará al Coordinador Ejecutivo y al Vicecoordinador Ejecutivo, por el término de su función de entre los nueve (9) integrantes.

Podrán ser reelegidos al mediar al menos un período luego de ejercer dos consecutivos.

Artículo 26°. Son funciones del Coordinador Ejecutivo:

a) La gestión administrativa de la Red, conforme a las facultades y competencias que le sean asignadas por la Asamblea y/o por el Rector Coordinador.

b) Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva cuando el Rector Coordinador lo designe en cada caso para ello.

c) Ejercer aquellas funciones que le delegue el Rector Coordinador.



- d) Promover el cumplimiento de las políticas de la red.
- e) Informar fehacientemente al Comité Ejecutivo del CIN la nómina de los integrantes de la Comisión Ejecutiva de la RedIAP elegidos por la Asamblea.
- f) Poner en conocimiento de los miembros de la Red las resoluciones que adopte la Comisión Ejecutiva.
- g) Elaborar el proyecto del informe general anual que debe ser presentado ante la Asamblea. Con razonable antelación, dicho proyecto debe ser puesto en conocimiento del Rector Coordinador y de la Comisión Ejecutiva, que, luego de aprobado, será girado a la Asamblea de la red para su tratamiento.
- f) Elaborar un informe de lo actuado en las reuniones de la Comisión Ejecutiva y elevarlo al Rector Coordinador.
- g) Elaborar informes específicos que le sean solicitadas por la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo y el Plenario del CIN.
- h) Los informes citados deberán remitirse con la suficiente antelación para que puedan ser presentados ante quien corresponda.
- i) En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Vicecoordinador Ejecutivo.
- j) Cumplir con toda otra responsabilidad que resulte inherente a las previstas en reglamentación del Ap. Pl. N° 1012/17.

Artículo 27°. Son funciones del Vicecoordinador Ejecutivo:

- a) Desempeñar las labores propias de secretaría;
- b) Actuar en los casos y acciones que le sean requeridas por el Rector Coordinador y el Coordinador Ejecutivo.

Capítulo VIII. De los Comités Regionales.

Artículo 28°. Los Comités Regionales son órganos de gestión con competencia regional y estarán compuestos por los representantes designados ante la RedIAP de las instituciones universitarias que integran cada región geográfica de CPRES (ver anexo I) y el artículo 9 inciso c) del presente reglamento. La Universidad Tecnológica Nacional tendrá derecho a voto en uno solo de los Comités Regionales, de acuerdo con estudios.

Artículo 29°. Serán funciones del Comité Regional:

- a) Elegir entre sus miembros al vocal titular y al suplente que representará a la región en la Comisión Ejecutiva.
- b) Proponer tareas y actividades propias para la región.
- c) Ejercer las funciones que les delegue la Asamblea o la Comisión Ejecutiva.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades de la región.
- e) Cumplir con las previsiones del presente reglamento como, asimismo, con las resoluciones, directivas y orientaciones que adopte la Asamblea y el Comisión Ejecutiva en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 30°. Los Comités Regionales serán presididos por quien sea elegido vocal titular para integrar la Comisión Ejecutiva de la red, quien se desempeñará como Coordinador Regional. Su mandato tendrá una duración

de dos (2) años y podrán ser reelegidos al mediar al menos un período para un nuevo nombramiento.

Artículo 31°. Serán funciones del Coordinador Regional:

- a) Hacer cumplir las propuestas y actividades de la Comisión Ejecutiva para su región.
- b) Coordinar y hacer cumplir las tareas y actividades encargadas por el Comité Regional.
- c) Proponer candidatos a la Comisión Ejecutiva para la integración de grupos de trabajo creados por la Asamblea.
- d) Poner en conocimiento de la región la memoria de actividades del Comisión Ejecutiva y la red.

Capítulo IX. De los grupos de trabajo

Artículo 32°. La Asamblea, al considerar la creación de los Grupos de Trabajo, deberá decidir el carácter que tendrán (temporal o permanente), según lo establecido en el artículo 9º inc. i). Nunca podrán superar el número de cinco en forma simultánea.

Artículo 33°. La Asamblea labrará un acta de constitución de los grupos en el momento de crearlos. Para alcanzar un carácter dinámico, se procederá a evaluar las propuestas realizadas por los Comités Regionales y agrupar temáticas comunes bajo una misma denominación.

Artículo 34°. La coordinación de los grupos de trabajo recaerá en un miembro de la Asamblea que integra ese grupo y que será elegido entre sus pares por mayoría simple.

Artículo 35°. Cada Grupo de Trabajo podrá establecer su propia metodología de funcionamiento, según sus necesidades y las actividades que desarrolle.

Artículo 36°. Los Grupos de Trabajo elevarán un informe de lo actuado, a intervalos regulares, que será presentado en la Asamblea por el miembro que lo preside.

Capítulo X. De los fondos

Artículo 37°. La RedIAP podrá recaudar fondos para actividades especiales, al contar siempre con autorización previa del Comité Ejecutivo del CIN. Todos los fondos serán percibidos y administrados por el CIN o por la universidad que este disponga.

Artículo 38°. El CIN podrá afectar especialmente fondos a las actividades de la red al designar un responsable y el procedimiento a seguir para la correspondiente rendición.

Estos pueden provenir, entre otras fuentes, de:

- a) Los aportes realizados por las instituciones universitarias que integran la red.



Consejo
Interuniversitario
Nacional

- b) Los aportes y subsidios que otorguen entidades gubernamentales o no gubernamentales a nivel nacional o internacional para el cumplimiento de sus fines.
- c) Donaciones.
- d) Otros ingresos con afectación específica que por cualquier concepto pudiera obtener.

Capítulo XI. Cláusula adicional


Artículo 39°. El dictado de otras normas reglamentarias o modificaciones a los existentes que no se opongan al presente y/o al Ac. Pl. N° 1012/2017 y otras normas del CIN deberán contar con las aprobaciones previstas en este reglamento para su aplicación y entrada en vigencia.





Consejo
Interuniversitario
Nacional

ANEXO I - REGIONES CPRES

De conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Políticas Universitarias en la ley 24521 se distribuyen en:

- 1) Región Metropolitana:** Ciudad de Buenos Aires y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Lomas de Zamora, Lanús, La Matanza, Berazategui, Florencio Varela, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Presidente Perón, San Vicente, San Fernando, San Isidro, Tigre, Vicente López, Hurlingham, General San Martín, Tres de Febrero, Ituzaingó, Merlo, Morón, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, San Miguel, General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Navarro, San Andrés de Giles, Suipacha, Cañuelas, Campana, Exaltación de la Cruz, Escobar, Pilar, Zárate.
- 2) Región Bonaerense:** Provincia de Buenos Aires (excluidos los partidos de la Pcia. De Buenos Aires que forman parte del CPRES Metropolitano)
- 3) Región Centro:** Provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.
- 4) Región Nuevo Cuyo:** Provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.
- 5) Región Noreste:** Provincias del Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.
- 6) Región Noroeste:** Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
- 7) Región Sur:** Provincias de Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



ANEXO II

REDIAP - REGLAMENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

a) Del Coordinador y Vicecoordinador

- 1) Se podrá promover la remoción, por razones fundadas, a pedido del Rector Coordinador.
- 2) Las razones fundadas que se reconocen abarcan:
 - i. Incumplimiento o mal desempeño de las funciones encomendadas.
 - ii. Ausencias reiteradas sin aviso a tres reuniones sucesivas convocadas;
 - iii. Incompatibilidad manifiesta entre las funciones y acciones desarrolladas.
 - iv. Otras razones que la Comisión Ejecutiva considere aceptable como causa de recusación.
- 3) La decisión de remoción será labrada en un acta y será irrevocable. Los votos en disidencia serán manifestados de manera expresa en dicha acta.

b) De los miembros de la Comisión Ejecutiva

- 1) La Comisión podrá promover la remoción de uno de sus miembros por razones fundadas, a pedido de por lo menos dos tercios de sus integrantes. Queda excluida de la votación la entidad representada en esos cargos.
- 2) Las razones fundadas que se reconocen abarcan:
 - i. Incumplimiento o mal desempeño de sus responsabilidades las funciones encomendadas.
 - ii. Ausencias reiteradas sin aviso a tres reuniones sucesivas convocadas.
 - iii. Incompatibilidad manifiesta entre las funciones y acciones desarrolladas.
 - iv. Pedido fundamentado de los Comités Regionales.
 - v. Otras razones fundadas que la Comisión Ejecutiva considere aceptables como causa de recusación.
- 3) La decisión de remoción será labrada en un acta y será irrevocable. Queda excluida de la votación la entidad representada en esos cargos. Los votos en disidencia serán manifestados de manera expresa en dicha acta.
- 4) El Comité Regional, una vez informado de la decisión, procederá a designar un nuevo miembro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.